

Informe secretarial. 2 de junio de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el 16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID19. Igualmente, ENTRE EL 12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21-26 de 2021. Igualmente informando que la demandada fue admitida a proceso de reorganización empresarial. Sírvase proveer.

Néstor Fabio Torres Beltrán

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DIVISORIO 2019-01224-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDANDO: POLUX SUMINISTROS S.A.S.

BANCO DE BOGOTÁ S.A. promovió el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía en contra de POLUX SUMINISTROS S.A.S., a efectos de obtener el recaudo de los valores incorporados en los pagarés No. 457837029, 457882069 y 457834969, por lo que mediante auto de 30 de enero de 2020 fue librado el mandamiento de pago correspondiente al evidenciarse el lleno de los presupuestos de admisibilidad de la misma.

No obstante, en curso como se encuentra este asunto, se advierte que la demandada POLUX SUMINISTROS S.A.S., como único sujeto pasivo dentro de la presente acción, fue admitido a proceso de reorganización mediante auto de 14 de febrero de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

Al respecto el art. 20 de la ley 1116 de 2006 ha dispuesto que « *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*».

Así las cosas, teniendo en cuenta el ingreso en proceso de reorganización de la demandada la demandada POLUX SUMINISTROS S.A.S., siendo ésta el

único sujeto pasivo de la presente acción, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 de 2016, el despacho dispone:

REMITIR con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el presente trámite ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para que obre en el trámite de reorganización de la demandada **POLUX SUMINISTROS S.A.S.**, que se adelanta ante dicha entidad.

Por Secretaría, envíese el expediente a la Superintendencia de Sociedades y póngase a disposición de dicha entidad, las medidas cautelares practicadas.

Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE